

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Habiéndose subsanado dentro de la oportunidad legal la demanda promovida por el señor ANDRES FELIPE MONGUI VARGAS en contra de la señora FRANCY YULEYMA MANRIQUE MARTINEZ, respecto de la niña S.S.M.M., se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

Se ordenará al efecto, darle el trámite de proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

El Juzgado decretará visita social al lugar de residencia actual de la niña, por parte del señor Asistente Social de este Despacho, para conocer las condiciones afectivas y socioeconómicas en que se desarrolla; así como al hogar del progenitor, para lo cual se comisionará al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá. Igualmente, se ordenará valoración psicológica tanto a la niña como a sus progenitores, con el fin de determinar la capacidad en el desempeño de los roles de padre y madre, haciendo énfasis en la estabilidad emocional y el bienestar de la niña; para lo cual, también se solicitará colaboración a las Comisarías de Familia, que se requieran.

Se atiene el Despacho a las medidas adoptadas por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, N.S., luego de escuchar a las partes en diligencia de fecha 2 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor ANDRES FELIPE MONGUI VARGAS, respecto de la niña S.S.M.M., en contra de la señora FRANCY YULEYMA MANRIQUE MARTINEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290 del citado Estatuto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR visita social al hogar de la señora FRANCY YULEYMA MANRIQUE MARTINEZ, así como al del señor ANDRES FELIPE MONGUI VARGAS, tal y como se indicó anteriormente.

QUINTO: DECRETAR la práctica de valoración psicológica a la niña SSMM, y a sus padres a través de las Comisarías de Familia de Los Patios, N.S. y localidad de Fontibón, Bogotá, conforme a lo consignado en la motivación precedente. Oficiese en ese sentido.

SEXTO: RATIFICAR las medidas provisionales tomadas por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, N.S., durante la diligencia de fecha 2 de febrero de 2021.

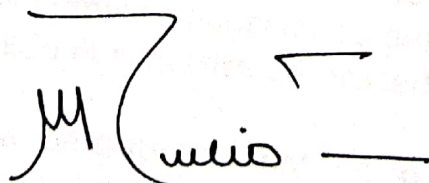
SEPTIMO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Personero y Comisaria de Familia de este municipio, para lo de su cargo.

OCTAVO: PREVENIR a las partes a fin de que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso y el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: ADVERTIR a la actora sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar el desistimiento tácito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER al abogado JAIRO HUMBERTO GUTIERREZ MATEUS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez